

*Resolución de 5 de mayo de 2017, por la que se deniega la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, realizada por [REDACTED] (núm. 13860).*

*1º. Con fecha 17 de abril de 2017, tuvo entrada en la Dirección General de la Guardia Civil, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 13860.*

*2º. Una vez analizada la solicitud sobre "Plantilla y vacantes Unidades GC, Plantilla y vacantes GC", esta Dirección General considera que la información solicitada incurre en el supuesto contemplado en la letra d), del apartado 1, del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, por cuanto que la misma supone un perjuicio para la seguridad pública.*

*Asimismo, la información requerida se encuentra clasificada como materia "RESERVADA" con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, por la que se clasifican determinados asuntos y materias, entre las que se encuentra ".....Segundo. Se otorga, con carácter genérico, la clasificación de RESERVADO a: .....g) Las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades.", con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre.*

*En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto en la letra d), del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta Dirección General de la Guardia Civil, con fecha 17 de abril de 2017 y que quedó registrada con el número 13860.*

*Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.*

EL GENERAL DE BRIGADA  
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO

[REDACTED]

Antonio Tocón Díez